

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
SALA CIVIL – FAMILIA**

Ref. 25899-31-03-001-2020-00234-02

Bogotá D.C., veintiséis de enero de dos mil veintitrés.

Previo a resolver sobre la admisibilidad del recurso de apelación de la presente actuación; se ORDENA oficiar al Juzgado Primero Civil del Circuito de Zipaquirá para que remita la liquidación a la que aludió el señor juez mencionado, en la sentencia proferida el 18 de enero de 2023, cuando indicó que: *“Por consiguiente, corresponde determinar el monto de intereses que fue pagado en exceso, así como la sanción que para ello establece el artículo 72 de la Ley 45 del 90, por lo cual, el despacho **al hacer la liquidación respectiva a través del programa que para el efecto se tiene en este estrado judicial**, al hacer las conversiones respectivas de cada uno de los periodos de las sumas pagadas y liquidadas conforme a los intereses que dispone la ley, encontró, luego de hacer todas las operaciones, una diferencia y de lo cual se hará constar en el acta respectiva, **una diferencia de intereses corrientes pagados en exceso por valor de \$3.343.833,32**, a la cual debe sumársele también la sanción del artículo 72 de la Ley 45, lo cual arroja que es un monto igual, es decir, la suma de \$6.687.666,64”*

Lo anterior, por cuanto no de otra manera se puede saber de dónde se obtuvo la suma de \$3.343.833,32, correspondiente a los intereses pagados en exceso, fundamento para declarar probada la excepción de mérito denominada “REDUCCIÓN Y PÉRDIDA DE LOS INTERESES COBRADOS EN EXCESO”, formulada por la parte demandada, véase que el acta de audiencia tan solo da

cuenta de las tasas de interés certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Para tales efectos se concede el término de tres (3) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.

NOTIFÍQUESE

PABLO IGNACIO VILLATE MONROY

Magistrado

Firmado Por:

Pablo Ignacio Villate Monroy

Magistrado

Sala Civil Familia

Tribunal Superior De Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52da7b3ac57fbbd00a8dcc6c91368e057c7aed8a1ceb7f768cb7ee10ddcad783**

Documento generado en 26/01/2023 04:48:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>